



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

85520/2022

Incidente Nº 3 - ACTOR: B, H R s /RECUSACIÓN CON
CAUSA - INCIDENTE CIVIL

Buenos Aires, de noviembre de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La presente causa fue asignada por sorteo del Centro de Adjudicación de Causas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Anexo 1 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil (t.o. Acordada n° 1152 del 9 /5/17), cuando una Sala hubiere intervenido en una causa, ésta quedará definitivamente radicada en ella para todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo, y deberá conocer igualmente en el expediente principal, sus incidentes, en los trámites de ejecución de sentencia, en las tercerías relacionadas con aquél y en las causas conexas o íntimamente vinculadas.

En este estado, se advierte que de la compulsa del sistema Lex 100 resulta que las partes han tenido un largo historial de causas con motivo de la relación parental que los une, todas las cuales han quedado radicadas en la Sala B de esta Cámara Civil. Esta lista de expedientes en trámite no solo registra causas de familia sino patrimoniales que ya han quedado radicadas ante la Sala B.

Así pueden referirse las causas "B H c/D B A s /daños y perjuicios", expte. 12.484/2006, radicada en la Sala B, desde el 29 /05/2007; "D B A c/B H s/autorización", expte. 1.895 /2004, con radicación del 13/05/2004; "B H c/D B s /medidas precautorias", expte. 14.022/2002, radicación del 01/07/2010; "D B A c/B H s/autorización", expte. 21.298/2002, radicación del 10/05/2002; y los incidentes y recursos directos Nros. 105.886 /2012 (30/04/2013), 115.364/2001 (18/12/2001), 110.199/2002 (06/12/2002), 78.163/2006 (12/10/2006), 69.854/2002 (18/10/2002), 55.538/2001 (03/07 /2001), 43.098/2004 (21/05/2004), 39.458/2004 (28/06/2004), 35.685/2004 (05/05/2004) y 25.474/2008 (15/04/2008).

A partir de tal comprobación, la norma reglamentaria impone que la presente causa trámite ante la Sala que previno. No empece a tal conclusión la inclusión de nuevas partes al proceso, si se repara en la innegable e íntima vinculación que los hechos que aquí se ventilan tienen con los que han sido debatidos en las causas referidas. Por lo demás, la existencia de otra codemandada se verifica también en el expediente conexo "B H c /D B A

s/daños y perjuicios" (expte. 12.484/2006), en actual trámite ante el Juzgado Civil N° 49 y donde previno la Sala B.

En consecuencia, corresponde rechazar la adjudicación efectuada por el Centro de Informática y disponer la remisión a la Sala B, en función de las prescripciones establecidas en el artículo 4° del Anexo 1 del citado reglamento.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** Rechazar la radicación de los presentes autos ante la Sala M. En consecuencia, disponer su remisión a la Sala B, previo paso por el Centro de Informática para su reasignación.

Regístrese, notifíquese a las partes y, cúmplase la remisión ordenada.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

CARLOS A. CALVO COSTA

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO